



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO 10: TEEGRO-PLE-12-03/2020.

#### **POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Fundamento Legal:** Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

#### **Considerandos:**

**I. Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** Es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Pleno.** Es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todas las Magistraturas; asimismo, en términos de dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento; también, podrá acordar la creación de áreas y plazas, considerando los requerimientos del Tribunal, para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo.

**III.** Para conocer el avance y cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios del órgano jurisdiccional, se considera necesario que se cuente con un área encargada de la evaluación de la ejecución de sus programas, para conocer, entre otras cosas, en qué medida se están



cumpliendo los objetivos y metas institucionales, y en su caso, evaluar el desempeño de las y los servidores de este órgano jurisdiccional.

IV. Que después de un análisis de las atribuciones y facultades que realiza la Coordinación de Estadística y Jurisprudencia, y en virtud de que se ejecutan en coordinación con la Secretaría Técnica B adscrita a la Secretaría General, se propone que las funciones realizadas por la primera sean realizadas por la segunda, y de esta manera generar economías presupuestarias y de recursos humanos que a su vez permitan la creación de la Unidad Técnica de Evaluación.

V. **Creación de la Unidad.** En ese sentido, **se crea la Unidad Técnica de Evaluación, que se regulará en los términos siguientes:**

- a) **Adscripción.** Estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.
- b) **Atribuciones:**

1. Proponer al Pleno el Programa Anual de Evaluaciones en el que se especifique el número y tipo de evaluaciones a realizar en el ejercicio fiscal que corresponda.
2. Elaborar el resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones de evaluador; así como el seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan, derivado de las evaluaciones correspondientes.
3. Publicar en la página oficial de internet del Tribunal, a más tardar el último día hábil, el Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

4. Publicar en la página oficial de internet del Tribunal, los resultados de las evaluaciones y de las personas que las realizaron, a más tardar a los 30 días posteriores de la conclusión.

**VI. Requisitos:** Para ser Titular de la Unidad Técnica de Evaluación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;
2. Tener título de licenciatura y cédula profesional, con antigüedad mínima de 3 años;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de 1 año;
4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos 5 años; y,
5. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos 5 años.

**VII. Remuneración:** Quien sea el titular de la Unidad de Evaluación percibirá un salario equiparable al de la categoría de Secretario Técnico o Coordinador.

**VIII.** En concordancia con los considerandos que anteceden, se realizan las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que precisan en el anexo del presente acuerdo.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

### ACUERDO

4

**PRIMERO.** Se crea la Unidad Técnica de Evaluación, en términos de los considerandos V, VI, VII y VIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de conformidad al considerando VIII de este acuerdo y del Anexo Único del mismo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Administración a fin de que provea lo necesario para la aplicación y el cumplimiento del presente acuerdo.


**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este Tribunal Electoral y en la página electrónica del mismo, a efecto de que sea del conocimiento del público en general.


**QUINTO.** Publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones aprobadas al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.


### TRANSITORIO


**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación, así como las modificaciones al Reglamento Interior.


Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las y los Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.


  
**C. Ramón Ramos Piedra**  
Magistrado Presidente


  
**C. José Inés Betancourt Salgado**  
Magistrado

  
**C. Alma Delia Eugenio Alcaraz**  
Magistrada

  
**C. Hilda Rosa Delgado Brito**  
Magistrada

  
**C. Evelyn Rodríguez Xinol**  
Magistrada

  
**C. Alejandro Paul Hernández Naranjo**  
Secretario General de Acuerdos



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de marzo de 2020.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 10: TEEGRO-PLE-12-03/2020 POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.



ANEXO ÚNICO.

DEL ACUERDO 10: TEEGRO-PLE-12-03/2020. POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APROBADAS EN EL ACUERDO 10: TEEGRO-PLE-12-03/2020 Y EXPLICACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO ANTERIOR.	ARTÍCULO MODIFICADO APROBADO.	OBSERVACIONES.
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el ámbito local y cumple sus atribuciones a través de la estructura que el Pleno determine, y contará mínimamente con la siguiente:</p> <p>I. Comités. a) Académico; y, b) Editorial.</p> <p>II. Presidencia. a) Coordinación de Informática. b) Personal Auxiliar.</p> <p>III. Ponencias. a) Magistrado. b) Secretario Instructor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el ámbito local y cumple sus atribuciones a través de la estructura que el Pleno determine, y contará mínimamente con la siguiente:</p> <p>I. Comités. a) Académico; y, b) Editorial.</p> <p>II. Presidencia. a) Coordinación de Informática b) Unidad Técnica de Evaluación. c) Personal Auxiliar.</p> <p>III. Ponencias. a) Magistrado.</p>	<p><i>Se modificaron las siguientes fracciones: La II, para incluir en el inciso b) a la Unidad Técnica de Evaluación. La fracción IV, para suprimir la Coordinación de Estadística y Jurisprudencia, que estaba contemplada en el inciso c).</i></p>

<p>c) Secretario Técnico de Ponencia.</p> <p>d) Secretario de Estudio y Cuenta.</p> <p>e) Secretario Auxiliar.</p> <p>f) Personal Auxiliar.</p> <p>IV. Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>a) Secretario Técnico A.</p> <p>b) Secretario Técnico B.</p> <p>c) Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral</p> <p>d) Oficina de Actuaría.</p> <p>e) Oficialía de Partes.</p> <p>f) Archivo Jurisdiccional.</p> <p>g) Secretarios Auxiliares y Personal Auxiliar.</p> <p>V. Secretaría de Administración.</p> <p>a) Coordinación de Recursos Financieros y Materiales.</p> <p>b) Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos.</p> <p>c) Personal auxiliar y de intendencia.</p> <p>VI. Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Electoral.</p> <p>VII. Órgano de Control Interno.</p>	<p>b) Secretario Instructor.</p> <p>c) Secretario Técnico de Ponencia.</p> <p>d) Secretario de Estudio y Cuenta.</p> <p>e) Secretario Auxiliar.</p> <p>f) Personal Auxiliar.</p> <p>IV. Secretaría General de Acuerdos.</p> <p>a) Secretario Técnico A.</p> <p>b) Secretario Técnico B.</p> <p>c) Oficina de Actuaría.</p> <p>d) Oficialía de Partes.</p> <p>e) Archivo Jurisdiccional.</p> <p>f) Secretarios Auxiliares y Personal Auxiliar.</p> <p>V. Secretaría de Administración.</p> <p>a) Coordinación de Recursos Financieros y Materiales.</p> <p>b) Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos.</p> <p>c) Personal auxiliar y de intendencia.</p> <p>VI. Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Electoral.</p> <p>VII. Órgano de Control Interno.</p> <p>a) Área de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>b) Personal auxiliar.</p>	
---	---	--

<p>a) Área de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>b) Personal auxiliar.</p> <p>VIII. Centro de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral.</p> <p>a) Capacitadores e Investigadores.</p> <p>b) Coordinación de Difusión Electoral.</p> <p>c) Coordinación de la Unidad de Transparencia.</p> <p>d) Coordinación del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>e) Coordinación de Comunicación Social.</p> <p>f) Personal auxiliar.</p>	<p>VIII. Centro de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral.</p> <p>a) Capacitadores e Investigadores.</p> <p>b) Coordinación de Difusión Electoral.</p> <p>c) Coordinación de la Unidad de Transparencia.</p> <p>d) Coordinación del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>e) Coordinación de Comunicación Social.</p> <p>f) Personal auxiliar.</p>	
	<p><b>De la Unidad Técnica de Evaluación.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21 BIS.</b> El Tribunal contará con una Unidad Técnica de Evaluación, cuyo titular será nombrado o nombrada por el Pleno a propuesta de la o el Presidente. Dicha Unidad estará adscrita a la Presidencia del Tribunal.</p> <p><b>ARTÍCULO 21 TER.</b> La Unidad Técnica de Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Pleno el Programa Anual de</p>	<p><i>Se agregaron los artículos 21 BIS al 21 QUÁRTER, para crear y regular a la Unidad Técnica de Evaluación.</i></p>



	<p>Evaluaciones en el que se especifique el número y tipo de evaluaciones a realizar en el ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>II. Elaborar el resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones de evaluador; así como el seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan, derivado de las evaluaciones correspondientes.</p> <p>III. Publicar en la página oficial de internet del Tribunal, a más tardar el último día hábil, el Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.</p> <p>IV. Publicar en la página oficial de internet del Tribunal, los resultados de las evaluaciones y de las personas que las realizaron, a más tardar a los 30 días posteriores de la conclusión.</p> <p><b>ARTÍCULO 21 QUÁRTER.</b> Para ser Titular de la Unidad Técnica de Evaluación, se deben cumplir los siguientes:</p> <p>I. Ciudadanía mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar</p>	
--	--	--

	<p>con credencial para votar con fotografía;</p> <p>II. Tener título de licenciatura y cédula profesional, con antigüedad mínima de 3 años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de 1 año;</p> <p>IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos 5 años; y,</p> <p>V. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos 5 años.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 36.</b> La Secretaría General de Acuerdos, para su debido funcionamiento tendrá las siguientes áreas y personal de apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Secretario Técnico A.</li> <li>b) Secretario Técnico B.</li> <li>c) Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral</li> <li>d) Oficina de Actuaría.</li> <li>e) Oficialía de Partes.</li> <li>f) Archivo Jurisdiccional; y,</li> <li>g) Secretarios Auxiliares y</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> La Secretaría General de Acuerdos, para su debido funcionamiento tendrá las siguientes áreas y personal de apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Secretario Técnico A.</li> <li>b) Secretario Técnico B.</li> <li>c) Oficina de Actuaría.</li> <li>d) Oficialía de Partes.</li> <li>e) Archivo Jurisdiccional; y,</li> <li>f) Secretarios Auxiliares y Personal Auxiliar.</li> </ul>	<p><i>Se modificaron los incisos para suprimir a la Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral.</i></p>

<p>Personal Auxiliar.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 39.</b> El Secretario Técnico B, realizará las funciones que le han sido conferidas por disposición legal, y contará con las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar los proyectos de acuerdos, actas administrativas y jurisdiccionales que determine el Presidente y el Pleno del Tribunal, sometiéndolas a consideración del Secretario General;</li> <li>II. Llevar el registro cronológico de las sesiones del Pleno y proveer lo necesario para su desarrollo;</li> <li>III. Realizar los proyectos de acuerdos y oficios de turno de los medios de impugnación locales;</li> <li>IV. Realizar los engroses de los expedientes que se formen con motivo de la resolución de los medios de impugnación;</li> <li>V. Vigilar los plazos de ejecución de las sentencias emitidas por el Pleno;</li> <li>VI. Revisar que los expedientes que se formen con motivo de</li> </ol>	<p><b>Del Secretario Técnico B</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> El Secretario Técnico B, realizará las funciones que le han sido conferidas por disposición legal, y contará con las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaborar los proyectos de acuerdos, actas administrativas y jurisdiccionales que determine el Presidente y el Pleno del Tribunal, sometiéndolas a consideración del Secretario General;</li> <li>II. Llevar el registro cronológico de las sesiones del Pleno y proveer lo necesario para su desarrollo;</li> <li>III. Realizar los proyectos de acuerdos y oficios de turno de los medios de impugnación locales;</li> <li>IV. Realizar los engroses de los expedientes que se formen con motivo de la resolución de los medios de impugnación;</li> <li>V. Vigilar los plazos de ejecución de las sentencias emitidas por el Pleno;</li> <li>VI. Revisar que los expedientes que se</li> </ol>	<p><i>Se agregaron las fracciones a partir de la VII, para incluir las funciones que desarrollaba la suprimida Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral.</i></p>

<p>la presentación de los medios de impugnación, estén debidamente foliados, rubricados y entresellados;</p> <p>VII. Las demás que le confiera el Secretario General conforme a las leyes de la materia.</p>	<p>formen con motivo de la presentación de los medios de impugnación, estén debidamente foliados, rubricados y entresellados;</p> <p>VII. Diseñar los sistemas de clasificación que sean necesarios, y realizar la captura de los datos cuantitativos que provengan de los expedientes sustanciados y resueltos por el Tribunal, así como los que deriven del seguimiento que dé a las impugnaciones contra actos emitidos en dichos expedientes;</p> <p>VIII. Formular las propuestas de los criterios relevantes en los asuntos competencia del Tribunal;</p> <p>IX. Compilar, clasificar por tema, sistematizar y publicar los criterios relevantes emitidos por el Tribunal;</p> <p>X. Compilar y distribuir entre los magistrados y personal jurisdiccional del Tribunal, la jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los criterios que generen los tribunales electorales de las entidades federativas;</p> <p>XI. Notificar la Jurisprudencia emitida por el Tribunal vía correo</p>	
--	--	--

	<p>electrónico a los partidos políticos, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y a las autoridades estatales y municipales;</p> <p>XII. Vigilar la operación de las fuentes sistematizadas de consulta interna y externa de los criterios relevantes emitidos por el Tribunal;</p> <p>XIII. Identificar, analizar, sistematizar y clasificar los asuntos electorales y las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;</p> <p>XIV. Informar permanentemente al Secretario General, respecto del funcionamiento del área a su cargo;</p> <p>XV. Someter al Pleno, por conducto del Secretario General, los criterios de jurisprudencia que emanen de las diferentes sentencias dictadas por el Tribunal;</p> <p>XVI. Diseñar sistemas electrónicos internos, en los que se almacene y clasifique la información obtenida, a efecto de que sirvan de instrumentos para la obtención de forma ágil y práctica de la misma; y</p>	
--	---	--



	<p>XVII. Las demás que le confiera el Secretario General conforme a las leyes de la materia.</p>	
<p><b>De la Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> La Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral, estará a cargo de un Coordinador, quien tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Diseñar los sistemas de clasificación que sean necesarios, y realizar la captura de los datos cuantitativos que provengan de los expedientes sustanciados y resueltos por el Tribunal, así como los que deriven del seguimiento que dé a las impugnaciones contra actos emitidos en dichos expedientes;</li> <li>II. Formular las propuestas de los criterios relevantes en los asuntos competencia del Tribunal;</li> <li>III. Compilar, clasificar por tema, y sistematizar y</li> </ol>	<p><b>De la Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> DEROGADO.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> DEROGADO.</p>	<p><i>Se derogaron los citados artículos, que hacían referencia a la Coordinación de Estadística y Jurisprudencia Electoral.</i></p>

<p>publicar los criterios relevantes emitidos por el Tribunal;</p> <p>IV. Compilar y distribuir entre los magistrados y personal jurisdiccional del Tribunal, la jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los criterios que generen los tribunales electorales de las entidades federativas;</p> <p>V. Notificar la Jurisprudencia emitida por el Tribunal vía correo electrónico a los partidos políticos, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y a las autoridades estatales y municipales;</p> <p>VI. Vigilar la operación de las fuentes sistematizadas de consulta interna y externa de los criterios relevantes emitidos por el Tribunal;</p> <p>VII. Identificar, analizar, sistematizar y clasificar los</p>		
--	--	--

<p>asuntos electorales y las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. Informar permanentemente al Secretario General, respecto del funcionamiento del área a su cargo;</p> <p>IX. Someter al Pleno, por conducto del Secretario General, los criterios de jurisprudencia que emanen de las diferentes sentencias dictadas por el Tribunal;</p> <p>X. Diseñar sistemas electrónicos internos, en los que se almacene y clasifique la información obtenida, a efecto de que sirvan de instrumentos para la obtención de forma ágil y práctica de la misma; y</p> <p>XI. Las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Para ser Coordinador de Estadística y</p>		
--	--	--

<p>Jurisprudencia Electoral, se deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="355 521 669 925">I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;</li> <li data-bbox="355 968 669 1266">II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional, con antigüedad mínima de tres años;</li> <li data-bbox="355 1308 669 1670">III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa mayor de un año;</li> <li data-bbox="355 1713 669 1910">IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección</li> </ol>		
---	--	--

<p>V. popular en los últimos cinco años; y</p> <p>No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años.</p>		
--	--	--